

Real resol. de 19 de Oct. : sobre que los Canónigos de catedrales se admitan en turno de Racioneros á canongías de sus respectivas metropolitanas. (nota 55. tit. 18. lib. 1.)

Real orden y bando de 25 de Oct. : recogimiento de los pobres mendigos y vagos, socorro de los vergonzantes, y expulsion de forasteros. (1. 24. tit. 59. lib. 7.)

Real orden de 25 de Oct. : sobre que los Directores generales de correos prevengan á los administradores de estafetas, no admitan á la mano ni certifiquen pliegos ó paquetes que contengan otra cosa que papeles. (nota 7. tit. 15. lib. 5.)

Céd. de 4 de Nov. : sobre que no se elijan para servir oficios de República á los empleados en Rentas, ministerio de Marina y servicio de Correos. (1. 11. tit. 5. lib. 7.)

Céd. de 9 de Nov. : suspension de las imposiciones de capitales en la Renta del tabaco. (nota 15. tit. 15. lib. 10.)

Céd. de 9 de Nov. : libertad de derechos de alcabalas y cientos en el lino y cáñamo del reino para su venta en las provincias de Castilla. (1. 6. tit. 23. lib. 8.)

Céd. de 9 de Nov. : libertad de los fabricantes de tejidos de seda y lana para variar los instrumentos en la manufactura baxo las seguridades que se previenen. (nota 8. tit. 24. lib. 8.)

Céd. de 11 de Nov. : sobre que no se haga adjudicacion forzada, sin consultarla antes y esperar la Real aprobacion. (nota 5. tit. 12. lib. 10.)

Resol. á cons. de 15 de Nov. : asignacion de dias en que se tenga la Cámara por la mañana y tarde ó noche. (nota 2. tit. 4. lib. 4.)

Real dec. de 16 de Nov. : sobre que la Cámara comunicase al reino de Navarra la pragm. de juegos prohibidos. (nota 7. tit. 25. lib. 12.)

Real dec. de 16 de Nov. : sobre que los confinados quando salgan del recinto de su destino y cometan nuevos delitos, se sentencien por el Juez aprehensor. (nota 15. tit. 40. lib. 12.)

Resol. á cons. de la Cámara de 19 de Nov. : sobre que no se dé permiso para impetrar dispensas de edad, ni se provean beneficios en sugetos que las necesiten. (1. 4. tit. 22. lib. 1.)

Real orden de 22 de Nov. : manutencion de los presos matriculados de marina en las Reales cárceles. (1. 27. tit. 58. lib. 12.)

Resol. á cons. de 29 de Nov. : conocimiento en materia de establecimientos en el reino de Valencia entre el Intendente y la Justicia ordinaria. (nota 2. tit. 8. y nota 12. tit. 40. lib. 5.)

Céd. de 7 de Dic. : rebaxa de la mitad del tiempo de las condenas de los reos que destinados á baxeles quedan en los arsenales; y encargo á las Justicias sobre la conducta y aplicacion de los que cumplidos se restituyen á sus domicilios. (1. 16. tit. 40. lib. 12.)

Real orden de 7 de Dic. : prohibicion de las fiestas de toros á excepcion de las de Madrid. (nota 5. tit. 53. lib. 7.)

Real orden de 11 de Dic. : reglamento que ha de observarse para el buen orden y policia del teatro de la ópera en la Corte. (1. 12. título 53. lib. 7.)

Céd. de 12 de Dic. : repartimiento entre las Salas primera y segunda de Gobierno del Consejo de los negocios de propios y arbitrios. (nota 45. tit. 16. lib. 7.)

Orden circ. de 20 de Dic. : sobre que los Intendentes se dediquen á la expedicion de los asuntos y negocios de propios y arbitrios. (nota 58. tit. 16. lib. 7.)

Céd. de 22 de Dic. : establecimiento de un Consulado en las Islas Canarias y pueblos de su obispado. (nota 6. tit. 2. lib. 9.)

AÑO DE 1787.

Circ. de 9 de Enero : prohibicion de permisos para impetrar dispensas de edad, y de provisiones de beneficios en sugetos que las necesiten. (1. 4. tit. 22. lib. 1.)

Auto del Cons. de 18 de Enero : formalidad en las esquelas de convite para entierros de los Ministros del Consejo. (nota 17. tit. 5. lib. 4.)

Real orden de 19 de Enero : aplicacion de las multas en causas de extraccion de moneda. (nota 9. tit. 15. lib. 9.)

Céd. de 22 de Enero : sobre que en las Universidades de Avila, Iruche, y Almagro cese la facultad de conferir grados, etc. (nota 5. tit. 8. lib. 8.)

Céd. de 22 de Enero : sobre que los Bachilleres que quieran ganar cursos y recibir grado mayor asistan á las cátedras de su respectivo curso. (1. 12. tit. 7. lib. 8.)

Céd. de 24 de Enero : observancia en las Varas de Señorío de lo

prevenido en el Real decreto de 29 de Marzo, y cédula de 21 de Abril de 85. (nota 15. tit. 11. lib. 7.)

Real orden de 27 de Enero : destino á galeras de los reos de delitos que por su naturaleza lo exijan, como los que hubiesen escapado las cárceles ó presidios. (nota 2. tit. 40. lib. 12.)

Real orden de 27 de Enero : destino de los confinados que lleguen á Málaga; y aplicacion á galeras de los reos de graves delitos. (1. 12. tit. 40. lib. 12.)

Real orden de 27 de Enero : sobre que se remitan por el Consejo Real al de Ordenes exemplares de las cédulas y provisiones que se publiquen. (nota 5. tit. 2. lib. 5.)

Real orden de 30 de Enero : reglas para la introduccion de equipages de los Embaxadores y Ministros extranjeros. (1. 8. tit. 9. libro 5.)

Real orden de 25 de Enero y circ. de 5 de Febrero : modo de proceder para evitar los robos y excesos en las playas donde ocurrieren naufragios. (1. 12. tit. 15. lib. 12.)

Real orden de 6 de Feb. : extincion de la Direccion, Contaduría y Secretaría establecidas para la administracion del Excusado. (nota 12. tit. 12. lib. 2.)

Real orden de 8 de Feb. : sobre que el Consejo avise á la Superintendencia general de caminos las providencias que tome con los portazgos de particulares. (nota 5. tit. 20. lib. 6.)

Céd. de 11 de Feb. : modo de administrar sus bienes los religiosos, y de salir á negocios y encargos de obediencia. (1. 8. tit. 27. lib. 1.)

Céd. de 11 de Feb. : reglas para hacer las quèstuaciones los regulares mendicantes. (1. 10. tit. 28. lib. 4.)

Real orden de 22 de Feb. : sobre que en los pueblos considerables se dispensen las formalidades de la ordenanza de vagos de 75, y se esté á la práctica de Madrid. (nota 20. tit. 51. lib. 12.)

Céd. de 24 de Feb. : aprobacion y observancia de las ordenanzas formadas para el gobierno económico y escolástico del colegio de Cirugía establecido en Madrid. (1. 2. tit. 12. lib. 8.)

Dicha Real céd., part. 5., ses. 1., cap. 7. : destino de los alumnos del Real colegio de Cirugía en Madrid que fueren aprobados de Cirujanos latinos. (1. 5. tit. 12. lib. 8.)

Real dec. de 17 de Feb. : pago de medio sueldo á los que lo gozan por la Real Hacienda, mientras usen de licencia temporal. (1. 19. título 2. lib. 4.)

Acuerdo de la Sala plena de 25 de Feb. : prevenciones á los Escribanos del número de Madrid para el pronto despacho de las causas criminales. (nota 25. tit. 27. lib. 4.)

Real orden de 25 de Feb. : prohibicion de moderar y conmutar las penas de los que atropellen corriendo por las calles con los coches. (nota 7. tit. 14. lib. 6.)

Real orden de 27 de Feb. : Real provision de los empleados en el ramo de propios y arbitrios del reino. (nota 46. tit. 16. lib. 7.)

Edicto de 28 de Feb. : modo de estar los coches y carruages parados en las calles, y de andar por ellas, para evitar atropellamientos. (nota 8. tit. 14. lib. 6.)

Circ. de 28 de Feb. : observancia del estatuto treinta y tres de la Academia de San Fernando, y de los requisitos para los títulos y nombramientos de arquitectos y maestros de obras. (ley 7. tit. 22. lib. 8.)

Céd. de 1.º de Marzo : execucion de lo dispuesto en la pragmática de gitanos de 19 de Septiembre de 85. (nota 7. tit. 16. lib. 12.)

Real orden de 9 de Marzo : sobre que las renunciaciones de beneficios ó otra renta eclesiástica que hicieren los provistos en plazas togadas, no se remitan á los obispos, y sí á la Secretaria de Gracia y Justicia. (nota 16. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 12 de Marzo : extension á los desertores de segunda vez, aprendidos sin iglesia, de lo dispuesto sobre rebaja del tiempo de sus condenas á los reos. (nota 7. tit. 40. lib. 12.)

Céd. de 20 de Marzo : conocimiento de los Jueces eclesiásticos en causas de divorcio, sin mezclarse en las temporales sobre alimentos, litis-expensas y restitucion de dotes. (1. 20. tit. 1. lib. 2.)

Céd. de 5 de Abril : restablecimiento de la disciplina de la Iglesia en el uso y construccion de cementerios segun el ritual Romano. (1. 1. tit. 5. lib. 1.)

Real orden de 15 de Abril : sobre que la Sala de Corte dé cuenta á S. M. de todos los acordados secretos. (nota 12. tit. 27. l. 4.)

Real resol. de 18 de Abril : sobre que á los dependientes de Ren-

tas, si no tienen vecindad ó bienes raices en el pueblo donde están empleados, no se obligue á plantar los árboles que prescribe la ordenanza de montes de marina. (nota 51. tit. 24. l. 7.)

Resol. á cons. de la Cámara de 27 de Abril : provision de beneficios pilongos en el obispado de Almería. (1. 5. tit. 21. lib. 1.)

Real orden de 30 de Abril : cuidado del Consejo en la observancia de la pragmática prohibitiva de juegos. (nota 7. tit. 25. l. 12.)

Bando de 4 de Mayo : pena de vergüenza pública al cochero que atropelle, y de perdimiento del coche y mulas á su dueño. (nota 9. tit. 14. lib. 6.)

Acuerdo de la Junta general de Comercio de 5 de Mayo : dene-gacion de permisos y licencias particulares para el descubrimiento de minas. (nota 5. tit. 18. lib. 9.)

Dec. de la Cámara de 9 de Mayo : Real presentacion de dignidades y canonicatos vacantes en mes ordinario, despues de entregadas las bulas á los Diocesanos electos, y ántes de tomar posesion de la mitra. (nota 25. tit. 18. lib. 1.)

Dec. de 10 de Mayo : restablecimiento de la plaza de un Fiscal militar de Marina. (nota 10. tit. 5. l. 6.)

Dec. de 10 de Mayo : restablecimiento del Agente-fiscal militar de Marina. (nota 10. tit. 5. lib. 6.)

Resol. á cons. de 14 de Mayo : observancia de las Reales órdenes respectivas á las visitas de las iglesias por sus prelados. (nota 5. tit. 8. lib. 1.)

Real orden de 18 de Mayo : observancia de los bandos prohibitivos de instrumentos ridículos, insultos y palabras lascivas en las noches vísperas de San Juan y San Pedro, con derogacion de todo fuero á los contraventores. (nota 4. tit. 23. lib. 12.)

Real orden de 1.º de Junio : aplicacion á galeras de los reos condenados á bombas. (1. 11. tit. 40. lib. 12.)

Céd. de 5 de Junio : remision á los Consejos de Castilla y Guerra de los autos formados para dirimir las competencias entre las Justicias ordinaria y militar. (nota 10. tit. 1. l. 4.)

Real orden de 15 de Junio : cuidado de los Obispos en dar á eclesiásticos las testimoniales y letras comendaticias. (nota 59. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 15 de Junio : modo de dar los prelados las testimoniales y letras comendaticias. (nota 59. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 18 de Junio : prohibicion de instrumentos ridículos, insultos y palabras lascivas en las noches de San Juan y San Pedro. (1. 9. tit. 25. lib. 12.)

Auto acord. del Cons. de 19 de Junio : establecimiento de varios arbitrios para la manutencion de los presos pobres de Alcalá la Real. (nota 4. tit. 58. l. 12.)

Céd. de 21 de junio : prohibicion del abuso de correr los coches dentro de las poblaciones, y á cierta distancia de ellas. (1. 16. t. 14. lib. 6.)

Céd. de la Junta de Comercio de 22 de Junio : libertad á los fabricantes de tejidos para tener los telares de sus manufacturas sin limitacion de número. (1. 9. tit. 24. lib. 8.)

Real orden de 22 de Junio : arreglo y número de los empleados y dependientes de la Contaduría general de propios y arbitrios. (nota 47. tit. 16. l. 7.)

Real orden de 22 de Junio : toma de razon por la Contaduría de propios de las provisiones libradas por el Consejo en este ramo. (nota 79. tit. 16. lib. 7.)

Auto acord. de la Sala plena de Corte de 27 de Junio : sobre que los Escribanos oficiales de ella no otorguen fianzas, obligaciones ni cauciones, ni den solturas. (nota 29. tit. 27. l. 4.)

Bando de 28 de Junio : prohibicion de llevar cochero que no pase de la edad de diez y siete años. (nota 10. tit. 14. l. 6.)

Real orden de 2 de Julio : observancia de las leyes prohibitivas de suertes y rifas. (1. 5. tit. 24. lib. 12.)

Real orden de 2 de Julio : sobre que los dependientes de la renta de Loteria no permitan rifas á los extractos de este juego. (nota 3. tit. 14. lib. 12.)

Real dec. de 8 de Junio : creacion de dos Secretarías de Estado y del Despacho de Indias; una de Gracia y Justicia, y otra de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegacion. (1. 12. tit. 6. lib. 5.)

Real dec. de 8 de Julio : declaracion de negocios correspondientes á las dos Secretarías del Despacho universal de Indias, y á la de Marina. (1. 15. tit. 6. lib. 5.)

Real dec. de 8 de Julio : creacion de la Junta suprema de Estado. (nota 1. tit. 7. l. 5.)

Real resol. de 21 de Julio : destino de los reos refugiados como en depósito por tiempo de ocho ó nueve años en clase de desterrados. (nota 16. tit. 4. l. 1.)

Dec. del Cons. de 24 de Julio : sobre que los conventos de Capuchinos se comprendan en el permiso concedido para questar; y puedan hacerlo por medio de sus donados. (nota 7. tit. 28. l. 1.)

Céd. de la Junta de Comercio de 29 de Julio : gracias concedidas á favor de las fábricas de tornerar marfil, carey, y todo género de maderas preciosas. (1. 15. tit. 23. lib. 8.)

Prov. de 5 de Agosto : agregacion del seminario conciliar de Ciudad Rodrigo á la Universidad de Salamanca. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)

Breve de 7 de Agosto : nuevo método de gobierno en las casas de Clérigos Regulares de estos reynos. (nota 5. tit. 26. l. 1.)

Prov. de 14 de Agosto : prohibicion de extraer granos por mar; y observancia de lo dispuesto en las leyes sobre el libre comercio de ellos. (1. 15. tit. 19. lib. 7.)

Real orden de 14 de Agosto : sobre que á los salitreros se les permita ejercer los oficios de República. (nota 6. tit. 8. lib. 7.)

Reales órdenes de 20 de Julio y 14 de Agosto : habilitacion para incorporar en Universidades los cursos ganados en los Estudios Reales de Madrid, Monasterio y Colegio del Escorial. (notas 6 y 7. t. 7. lib. 8.)

Dec. del Cons. de 15 de Agosto : modo de abrirse y publicarse los testamentos cerrados antiguos que se hallaren en las Escribanías de Madrid. (nota 1. tit. 18. lib. 10.)

Real orden de 17 de Agosto : observancia del fuero privilegiado de la Brigada de Carabineros Reales, sin que por las Justicias se susciten competencias. (1. 16. tit. 11. lib. 3.)

Real dec. de 17 de Agosto : derechos que se exigen con titulo de luctuosa en el obispado de Lugo por el fallecimiento de cada cabeza de casa. (1. 5. tit. 5. lib. 1.)

Edicto de 25 de Agosto : sobre que el dueño de la casa, y no el inquilino, sufra el daño causado en los vidrios de ella por las tempestades. (nota 8. tit. 10. lib. 10.)

Breve de 24 de Agosto : extincion de la Orden de Canónigos Regulares de San Antonio Abad en los reynos de España. (nota 14. título 26. lib. 1.)

Dec. de la Cámara de 1.º de Sept. : sobre que en las cédulas de redencion de censos de mayorazgos se ponga la cláusula que se previene. (nota 5. tit. 15. lib. 10.)

Circ. del Cons. de Guerra de 8 de Sept. : sobre el pago de los quattros unos por ciento por los criadores de caballos en las primeras ventas. (nota 10. tit. 29. lib. 7.)

Céd. de 16 de Sept. : y breves insertos : sobre el establecimiento de una Congregacion nacional de las Cartujas de España con un Vicario general regnicola. (nota 7. tit. 26. lib. 1.)

Real resol. de 10 de Julio, y circ. de 18 de Sept. : formacion de procesos á los delinquentes refugiados; y su destino á presidio con calidad de desterrados en depósito. (nota 17. tit. 4. lib. 1.)

Resol. á cons. de 6, y prov. de 18 de Sept. : inteligencia de lo dispuesto acerca del libre comercio de granos. (1. 16. tit. 19. lib. 7.)

Auto de la Sala plena de 19 de Sept. : sobre que indisponiéndose el Alcalde semanero dentro de la semana, suplan el resto los Alcaldes mas modernos por su orden. (nota 2. tit. 17. lib. 5.)

Real dec. de 29 de Sept. : declaracion de lo dispuesto acerca de la provision de empleos militares de Indias. (1. 14. tit. 6. lib. 5.)

Real orden de 30 de Sept. : observancia de la pragmática prohibitiva de las fiestas de toros. (nota 4. tit. 53. lib. 7.)

Céd. del Cons. de Hacienda de 2 de Oct. : exacción del derecho de indulto del dinero que pase á las provincias exéntas. (1. 20. título 15. lib. 9.)

Real orden de 11 de Oct. : sobre destino de los desertores reincidentes con inmunidad. (nota 8. tit. 9. lib. 12.)

Real resol. de 12 de Oct. : sobre que á los dependientes de Rentas no se les obligue á servir los oficios públicos. (nota 2. tit. 5. lib. 7.)

Auto de 15 de Oct. : turno y oposicion de los Escribanos oficiales de la Sala, Alguaciles y porteros al despacho con los Alcaldes. (nota 5. tit. 21. lib. 5.)

Real resol. de 2 y orden de 15 de Oct. : conocimiento en el tribu-

nal de la Rota de las apelaciones y recursos de la Vicaría general del ejército. (1. 4. tit. 5. lib. 2.)

Circ. de 14 de Oct. : prohibición á los Capitanes y guarniciones de castillos de las costas del reino de exigir derechos algunos de los pescadores. (nota 10. tit. 50. lib. 7.)

Real dec. de 19 de Oct. : tratamiento de *Señor* á los del Consejo de Estado, y Secretarios del Despacho universal por escrito en los Consejos y Tribunales. (1. 5. tit. 12. lib. 6.)

Céd. de 25 de Oct. : incorporacion á las Universidades de los estudios hechos en los seminarios de Nobles de Madrid, Vergara y Valencia, y en los Estudios Reales de San Isidro. (1. 14. tit. 7. lib. 8.)

Real resol. y órden de 25 de Oct. : alojamiento á los Oficiales del ejército en sus marchas con arreglo á sus pasaportes. (1. 27. tit. 19. lib. 6.)

Real dec. de 26 de Oct. : conocimiento de las demandas de reenciones de gracias expedidas por la Cámara. (1. 4. tit. 5. lib. 4.)

Real céd. de 4 de Nov. y Real órden de 20 de Oct. : remision de desertores y otros reos al regimiento fixo de Manila. (1. 15. tit. 40. lib. 12.)

Real órden de 6 de Nov. : cumplimiento de las leyes que tratan de los juros viciosos y usurarios impuestos en las rentas Reales; y reglas para reducir á equidad y justicia de los contratos. (nota 10. título 14. lib. 40.)

Autos de la Sala de 10 de Nov. : reglas que han de observar el tesorero y mayordomo de presos para el cobro de las raciones y dietas que deban pagar los reos. (nota 6. tit. 58. lib. 12.)

Real órden de 11 de Nov. : declaracion de varios negocios correspondientes á las dos Secretarías del Ministerio de Indias. (1. 15. título 6. lib. 5.)

Céd. del Cons. de Ordenes de 15 de Nov. : jurisdiccion de los Jueces de encomiendas de los Señores Infantes, y la del Consejo de Ordenes en causas tocantes á ellas. (1. 14. tit. 8. lib. 2.)

Real órden de 20 de Nov. : sobre que el Gobernador del Consejo en cumplimiento de las providencias dadas, cuide de recoger los mendigos, é impedir su vagancia. (nota 15. tit. 59. lib. 7.)

Bando de 25 de Nov. repetido en los siguientes años : prohibicion en las noches próximas á Navidad de proferir palabras lascivas, y cometer acciones indecentes. (nota 5. tit. 25. lib. 12.)

Real órden de 25 de Nov. : sobre que en todas las ordenanzas gremiales se ponga por estatuto la obligacion de aprender el dibujo los aprendices y oficiales. (nota 2. tit. 25. lib. 8.)

Céd. de 24 de Nov. : sobre que en las Varas de Señorío se observe lo prevenido para las de Realengo. (nota 1. tit. 11. lib. 7.)

Real órden de 8 y céd. de 25 de Nov. : impresion de los libros de rezo eclesiástico por la compañía de impresores y libreros de Madrid; y establecimiento de imprenta destinada á este fin. (1. 1. título 17. lib. 8.)

Resol. á cons. del Cons. de Hacienda de 26 de Nov. : sobre que el Intendente de Granada entienda en las causas de dar posesion de bienes sujetos al Real censo de poblacion. (nota 6. tit. 9. lib. 6.)

Breve de 27 de Nov. : método para las elecciones de oficios de los Menores Observantes. (nota 11. tit. 26. lib. 1.)

Breve de 27 de Nov. : nuevo método en las elecciones de Oficio de Custodia de la Tierra Santa. (nota 11. tit. 26. lib. 1.)

Edicto de 1.º de Dic. : número y calidad de mugeres destinadas á comprar y vender sebo por las calles de Madrid. (nota 15. tit. 17. lib. 5.)

Acuerdo de la Sala plena de 1.º de Dic. : formacion del estado semanal, que se pasa al Consejo y á S. M., de pobres, vagos, etc. recogidos. (nota 22. tit. 27. lib. 4.)

Real órden de 4 de Dic. : concesion del fuero militar de Marina á los Asesores y Escribanos de las Subdelegaciones de ella nombrados por los Intendentes. (nota 5. tit. 7. lib. 6.)

Circ. de 4 de Dic. : sobre que todos los Contrastes tengan libro para sentar las partidas de los artefactos que marcaren. (nota 1. título 11. lib. 9.)

Real céd. de 6 de Dic. : prohibicion de conmutar las condenas á los reos rematados. (1. 18. tit. 40. lib. 12.)

Real órden de 7 de Dic. : establecimiento de un Promotor - fiscal para recaudar los efectos de Cámara procedentes de las denuncias y causas de montes. (nota 20. tit. 24. lib. 7.)

Real órden de 12 de Dic. : declaracion de los individuos de Marina

correspondientes á la jurisdiccion eclesiástica Castrense. (1. 3. tit. 9. lib. 2.)

Céd. de la Cámara de 14 de Dic. : sobre que á los Grandes, y demás títulos de estos reynos, no se dé la posesion de sus respectivos señoríos, sin constar el pago de las medias-anatas que adeudaren, ó la libertad de este derecho. (1. 22. tit. 1. lib. 6.)

Céd. de la Cámara de 17 de Dic. : sobre que los que poseyeren Grandezas y Títulos de Castilla consignent finca de sus mayorazgos con renta equivalente para asegurar el pago anual del derecho de lanzas. (1. 25. tit. 1. lib. 6.)

Céd. de 21 de Dic. : sobre que en los indultos generales se comprehendan los eclesiásticos delinquentes, si tuviesen las calidades que en ella se expresan. (nota 10. tit. 42. lib. 12.)

AÑO DE 1788.

Real resol. de 17 de Enero : fuero militar de los regimientos de Milicias de Canarias. (nota 5. tit. 4. lib. 6.)

Real órden de 22 de Enero : observancia de la Real órden de 26 de Dic. de 1784 para el acomodo de los ganados trashumantes en los sobrantes de las dehesas de propios. (nota 17. tit. 25. lib. 7.)

Circ. del Cons. de Guerra de 22 de Enero : observancia de las ordenanzas para la paga en los quatro unos por ciento por los criadores de caballos en las primeras ventas. (nota 10. tit. 29. lib. 7.)

Céd. de 27 de Enero : reglamento para el exterminio de lobos y zorros. (nota 1. tit. 51. lib. 7.)

Real órden de 29 de Enero : declaracion acerca del ayuno, uso de carnes en dias prohibidos, y su promiscuacion por los comensales de los militares. (nota 9. tit. 6. lib. 2.)

Instruccion de Contadores de 29 de Enero cap. 42 hasta 48 : sobre la cuenta y razon del producto de penas de Cámara y gastos de Justicia de los pueblos. (1. 18. tit. 41. lib. 12.)

Prov. de 30 de Enero : sobre que á los ganaderos se les guarde la posesion de terrenos para acomodar sus ganados. (nota 18. tit. 25. lib. 7.)

Céd. del Cons. de Hacienda de 8 de Feb. : modo de proceder los Jueces eclesiásticos y Reales en causas de contrabando contra personas eclesiásticas, y á la execucion de penas personales y temporales. (1. 18. tit. 1. lib. 2.)

Céd. de 12 de Feb. : sobre que á los Gremios menores de Madrid no se cobren derechos de alcabalas y cientos. (nota 14. tit. 25. lib. 8.)

Real órden de 14 de Feb. : sobre que la Sala de Alcaldes no impida al Juez de Ministros del Consejo de Indias el conocimiento de las testamentarias y abintestatos de los que tengan plaza jurada en él. (nota 9. tit. 21. lib. 10.)

Circ. de 26 de Feb. : sobre que toda demanda de obligacion matrimonial contra Oficiales militares se ventile y decida ante su respectivo Juez eclesiástico. (nota 5. tit. 2. lib. 10.)

Real órden de 4 de Marzo : sobre que en los casos de no darse pronto cumplimiento á las órdenes y declaraciones Reales, se dé cuenta á S. M. exponiendo los motivos. (1. 12. tit. 4. lib. 5.)

Real órden de 12 de Marzo : extincion de la Orden de Canónigos Regulares de S. Antonio Abad en los reynos de España. (nota 14. tit. 26. lib. 1.)

Circ. de 9 Feb. y 51 de Marzo : acomodo de los ganados de las sierras en los sobrantes de las dehesas de propios. (1. 10. tit. 27. lib. 7.)

Circ. de 51 de Marzo : sobre el amparo de posesion á los ganados que la tuvieren en montañas de Leon; y modo de entenderse las preferencias de los habitantes de sierras. (nota 11. tit. 27. lib. 7.)

Auto del Consejo pleno de 1.º de Abril : observancia del tratamiento de *Señor* á los del Consejo de Estado y Secretarios del Despacho. (nota 1. tit. 12. lib. 6.)

Real órden de 4 de Abril : licencias para cortas de maderas por las Intendencias de Marina. (nota 35. tit. 24. lib. 7.)

Real órden de 4 de Abril : abono de la quarta parte del sueldo á los que sirvan interinidades en España é Indias. (nota 7. tit. 2. lib. 4.)

Real órden de 10 de Abril : franquicia de alcabalas y cientos á las fabricas de vidrios ordinarios en sus primeras ventas. (nota 4. tit. 25. lib. 8.)

Real dec. de 12 de Marzo y céd. de 12 de Abril : sobre que en la eleccion ó propuesta de los oficios de República tengan voz activa y

pasiva los matriculados en el servicio de la armada con suspension de su fuero. (1. 12. tit. 5. lib. 7.)

Céd. de 15 de Abril : tratamiento á los individuos cristianos de estirpe judaica residentes en Mallorca; y su aptitud para el Real servicio, exercicio de las artes y labranza. (1. 6. tit. 1. lib. 12.)

Resol. á cons. de 22 de Abril : instruccion para ocupar las casas y efectos de los extinguidos Reglares de San Antonio Abad. (nota 14. tit. 26. lib. 1.)

Prov. de 25 de Abril : incorporacion á la Universidad de Santiago del seminario conciliar de Mondoñedo. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)

Auto acord. de 6 de Mayo : sobre que los Escribanos de Cámara, luego que reciban qualesquier procesos de las causas de montes, los pasen inmediatamente al Promotor - fiscal. (nota 25. tit. 24. lib. 7.)

Auto de la Sala plena de 6 de Mayo : sobre que los asuntos en que se intente recusar á sus Jueces, se vean y determinen en el Acuerdo y con Sala plena. (nota 5. tit. 2. lib. 11.)

Céd. de 8 de Mayo : observancia de las leyes prohibitivas de rifas á los extractos de la Loteria. (1. 5. tit. 24. lib. 12.)

Circ. del Cons. de 12 de Mayo : observancia de las Reales órdenes respectivas á las visitas de las Iglesias por sus prelados. (nota 5. título 8. lib. 1.)

Real órden de 15 de Mayo : admision en el Consejo de las apelaciones del Ministro, Asesor y Subdelegado general de teatros. (nota 17. tit. 5. lib. 4.)

Céd. del Cons. de 15 de Mayo cap. 1, 11, 43, 46, 48, 71, 72, 73 y 75 : instruccion que deben observar los Corregidores y Alcaldes mayores del reino. (p. 27. tit. 11. lib. 7.)

Céd. dicha capitulos 2 y 5 : cuidado de los Jueces en el breve despacho de las causas y negocios, y en la amistosa composicion de las partes, escusando procesos en todo lo que no sea grave. (1. 10. título 1. lib. 11.)

Céd. dicha capitulos 4, 5 y 20 : modo de proceder los Corregidores y Alcaldes mayores en las causas criminales y en el castigo de los pecados públicos y escándalos. (1. 10. tit. 32. lib. 12.)

Céd. dicha cap. 6 : cuidado de los Corregidores en la observancia de la ley prohibitiva de proceder los Jueces de oficio por injurias de palabras livianas, y por las cinco de la ley, no habiendo queja de parte. (nota 1. tit. 25. lib. 12.)

Céd. dicha capitulos 7 y 8 : modo de proceder los Corregidores y Justicias á decretar autos de prision; y su particular cuidado del buen tratamiento de los presos en las cárceles. (1. 25. tit. 58. lib. 12.)

Céd. dicha capitulos 9 y 10 : observancia de las leyes prohibitivas de que los Jueces y oficiales de Justicia reciban dádivas y regalos. (1. 9. tit. 1. lib. 11.)

Céd. dicha cap. 12 y 41 : sobre que los Corregidores no envíen executor á los lugares de su partido para la cobranza de maravedis; y esta la cometan á las Justicias ordinarias de ellos. (1. 5. tit. 29. lib. 11.)

Céd. dicha cap. 15 y 14 : obligacion de los Corregidores en las residencias que se despachen á los pueblos de sus provincias. (1. 18. tit. 12. lib. 7.)

Céd. dicha cap. 15 : observancia por los Corregidores de la ley preventiva de que no se den pasaportes para transitar de unos lugares á otros, sino á los individuos del ejército y marina que fueren con cuerpo ú partida en comision del Real servicio. (nota 20. tit. 19. lib. 6.)

Céd. dicha cap. 16 : obligacion de los Corregidores y Justicias á velar sobre la conducta de los Escribanos de su distrito. (1. 27. título 15. lib. 7.)

Céd. dicha cap. 17 : presentacion de documentos para la aprobacion de Escribanos en el Consejo; y modo de dar los Corregidores los informes prevenidos en la ley á los que necesiten aprobarse. (11. 7 y 8. tit. 43. lib. 7.)

Céd. dicha cap. 18 : sobre que los Corregidores cuiden de que los Escribanos perciban sus derechos con arreglo á arancel, y lo tengan puesto en parage público. (nota 1. tit. 35. lib. 11.)

Céd. dicha cap. 18 : cuidado de los Corregidores en que los Escribanos tengan con buen órden los papeles de su cargo. (nota 1. tit. 25. lib. 10.)

Céd. dicha cap. 19 : observancia por los Intendentes Corregidores de la ordenanza para la recaudacion, gobierno y administracion de los efectos de penas de Cámara. (nota 5. tit. 41. lib. 12.)

Céd. dicha cap. 21 : cuidado de los Corregidores en la observancia del Concilio de Trento y leyes Reales, en quanto á requisitos de los clérigos de menores para gozar del fuero. (nota 5. tit. 40. lib. 1.)

Céd. dicha cap. 21 : cuidado de los Corregidores en impedir la usurpacion de la Real jurisdiccion por los Jueces eclesiásticos. (nota 1. tit. 1. lib. 4.)

Céd. dicha cap. 22 : sobre que los Corregidores no permitan la execucion de bula de pension, resignacion, permuta y dispensas en la materia benefical. (1. 6. tit. 22. lib. 1.)

Céd. dicha cap. 22 : sobre que los Corregidores no consientan el uso de bula alguna, breve ni despacho de la Curia Romana, sin preceder su presentacion y pase en el Consejo; ni permitan la publicacion de la bula *in cœna Domini*. (1. 14. tit. 5. lib. 2.)

Céd. dicha cap. 23 : sobre que los Corregidores cuiden de que los Jueces eclesiásticos y sus dependientes se arreglen en la percepcion de sus derechos á los aranceles aprobados por el Consejo. (nota 1. tit. 15. lib. 2.)

Céd. dicha cap. 23 : sobre que los Corregidores cuiden de la observancia de la pragmática respectiva á la creacion de Notarios de los tribunales eclesiásticos. (nota 5. tit. 14. lib. 2.)

Céd. dicha cap. 24 : cuidado de los Corregidores en la observancia de las disposiciones prohibitivas de residir los religiosos fuera de clausura. (nota 5. tit. 27. lib. 1.)

Céd. dicha cap. 25 : sobre que los Corregidores cuiden de que no se hagan gastos excesivos en las cofradías, ni se erijan de nuevo sin Real permiso. (nota 2. tit. 12. lib. 12.)

Céd. dicha cap. 25 : sobre que las Justicias avisen al Consejo las contravenciones de la ley prohibitiva de las cofradías gremiales. (nota 3. tit. 12. lib. 12.)

Céd. dicha cap. 25 : cuidado de los Corregidores para evitar abusos en las casas de exósitos y otras semejantes. (nota 1. tit. 57. lib. 7.)

Céd. dicha cap. 26 : observancia del gobierno y policia establecido por las constituciones y ordenanzas de las casas de exósitos desamparados, ú otras con semejantes destinos. (nota 1. tit. 57. lib. 7.)

Céd. dicha cap. 26 y 29 : prohibicion de estudios de Gramática en las casas de exósitos que deben aplicarse á las artes y oficios. (nota 5. tit. 2. lib. 8.)

Céd. dicha cap. 27 : sobre que los Corregidores cuiden de evitar enfermos de mal contagioso, y la disipacion de caudales de hospitales. (nota 1. tit. 58. lib. 7.)

Céd. dicha cap. 28 : cuidado de los Corregidores y Justicias en que los maestros de Primeras letras cumplan con su ministerio, y tengan las calidades que se requieren. (1. 8. tit. 1. lib. 8.)

Céd. dicha cap. 30 : cuidado de los Corregidores en la correccion y castigo de los ociosos y mal entretenidos. (1. 14. tit. 51. lib. 12.)

Céd. dicha cap. 31 : cuidado de los Corregidores y Justicias en el recogimiento de mendigos, trato y destino de los voluntarios como vagos. (1. 26. tit. 59. lib. 7.)

Céd. dicha cap. 32 : sobre que los Corregidores no consientan questar en sus jurisdicciones eclesiásticas seculares ó regulares extrangeros. (nota 10. tit. 28. lib. 1.)

Céd. dicha cap. 32 : cuidado de los Corregidores en quanto á los peregrinos, examinando sus papeles, estado, naturaleza, y demás calidades que se previenen. (nota 1. tit. 50. lib. 1.)

Céd. dicha cap. 33 : cuidado de los Corregidores y Justicias en el buen uso de los oficios de artesanos, y cumplimiento de las escrituras de aprendizaje. (1. 16. tit. 25. lib. 8.)

Céd. dicha cap. 33 : sobre que los menestrales y artesanos desapplicados sean comprendidos en la clase de vagos. (nota 7. tit. 51. lib. 12.)

Céd. dicha cap. 34 : sobre que los Corregidores celen el cumplimiento de la pragmática de 19 de Septiembre de 785, respectiva á gitanos. (nota 8. tit. 16. lib. 12.)

Céd. dicha cap. 34 : auxilio que deben dar los Corregidores á los ministros de Rentas contra los defraudadores de la Real Hacienda. (nota 7. tit. 17. lib. 12.)

Céd. dicha capitulos 35 hasta 59, 45 y 44 : tiempo y modo en que los Corregidores han de hacer la visita de los lugares de sus distritos. (1. 16. tit. 21. lib. 7.)

Céd. dicha cap. 40 : modo de residenciar á los vecinos que exerzan dos ó tres oficios de Justicia. (nota 6. tit. 12. lib. 7.)

- Céd. dicha cap. 42. : sobre que los Corregidores no declaren por buenos y fieles ministros á todos los residenciados indistintamente. (nota 14. tit. 12. lib. 7.)
- Céd. dicha capítulos 47 y 48. : cuidado de los Corregidores en el fomento del ganado y uso de aguas. (nota 10. tit. 23. lib. 7.)
- Céd. dicha cap. 49. : cuidado de los Corregidores en el cumplimiento de la Real ordenanza y demas órdenes respectivas á montes y plantíos. (1. 21. tit. 24. lib. 7.)
- Céd. dicha cap. 50. : cuidado de los Corregidores en el fomento de la cria de caballos y su mejora. (nota 8. tit. 29. lib. 7.)
- Céd. dicha cap. 51, 52 y 53. : cuidado de los Corregidores en que los caminos esten corrientes y seguros, y tengan pilares que los distinguan. (1. 5. tit. 33. lib. 7.)
- Céd. dicha cap. 54. : cuidado de los Corregidores en que no se exijan sin facultad legitima derechos de portazgo, pontazgo, peage, bareage, ni otros algunos. (1. 15. tit. 20. l. 6.)
- Céd. dicha cap. 55. : obligacion de los Corregidores á informar de los despoblados, y medio de su repoblacion. (nota 6. tit. 22. lib. 7.)
- Céd. dicha cap. 56. : cuidado de los Corregidores en la observancia de los privilegios de los labradores. (nota 5. tit. 31. lib. 11.)
- Céd. dicha cap. 57. : observancia de las ordenanzas de caza y pesca por los Corregidores y Justicias. (1. 14. tit. 30. lib. 7.)
- Céd. dicha cap. 58. : obligacion de los Corregidores para evitar ruinas, y disponer su reparo. (nota 5. tit. 23. lib. 7.)
- Céd. dicha capítulos 58 y 59. : cuidado de las Justicias en el ornato de los pueblos y sus edificios, reparo de los ruinosos, y reedificacion de sus solares. (1. 2. tit. 32. lib. 7.)
- Céd. dicha cap. 59. : sobre que en los pueblos cerrados se conserven sus murallas y edificios públicos. (nota 1. tit. 4. lib. 7.)
- Céd. dicha cap. 60 y 70. : cuidado de los Corregidores en el ramo de abastos de los pueblos, y modo de proceder á sus remates. (1. 20. tit. 17. lib. 7.)
- Céd. dicha cap. 61. : sobre que los Corregidores cuiden de la conservacion de los pósitos. (nota 2. tit. 20. lib. 7.)
- Céd. dicha cap. 62. : particular cuidado de los Corregidores en la observancia de las disposiciones respectivas á que no se eximan de las contribuciones los que deban pagarlas. (1. 27. tit. 18. lib. 6.)
- Céd. dicha cap. 63. : cuidado de los Corregidores en las visitas ordinarias de platerias, tiendas y oficinas de mercaderes, ensayadores y plateros. (nota 1. tit. 10. l. 9.)
- Céd. dicha cap. 63. : sobre que los Corregidores hagan observar lo prevenido por las leyes en cuanto á las alhajas de oro que se introduxeren de fuera. (nota 5. tit. 10. lib. 9.)
- Céd. dicha cap. 65. : sobre que las monedas no se corten, falseen ó cercenen. (nota 15. tit. 17. l. 9.)
- Céd. dicha cap. 64. : obligacion de los Corregidores á hacer observar las leyes respectivas á la eleccion de Diputados del Commun. (nota 11. tit. 18. l. 7.)
- Céd. dicha cap. 65. : observancia de la obligacion de los Corregidores á hacer guardar las ordenanzas de los pueblos, y enmendarlas en lo que sea digno de reforma. (nota 1. tit. 5. l. 7.)
- Céd. dicha cap. 66. : sobre que los Corregidores cuiden que las elecciones de oficios se hagan sin parcialidad y con desinterés. (nota 1. tit. 4. l. 7.)
- Céd. dicha cap. 67. : sobre que los Corregidores cuiden de que la custodia de los libros de leyes del Reyno se haga en las casas capitulares. (nota 1. tit. 2. lib. 5.)
- Céd. dicha cap. 67. : sobre que los Corregidores celen de que en los Consejos haya los libros que previenen las leyes para asentar los privilegios, escrituras y demas documentos pertenecientes al Comun, y las cédulas, executorias y resoluciones que deben presentarse en los cabildos. (nota 5. tit. 2. l. 7.)
- Céd. dicha cap. 68. : prohibicion de tomar prestado de los bienes y rentas de los Concejos, sus oficiales; y de entrar en Ayuntamiento, y usar sus oficios los que fuesen deudores de ellas. (nota 1. tit. 9. lib. 7.)
- Céd. dicha cap. 69. : sobre que para la buena administracion y manejo de los propios y arbitrios de los pueblos se arreglen los Corregidores á la instruccion de 1760. (nota 4. tit. 16. lib. 7.)
- Céd. dicha cap. 69. : sobre que los Corregidores observen la provision respectiva al repartimiento de tierras. (nota 4. tit. 16. lib. 7.)
- Céd. dicha cap. 74. : sobre que no se dé posesion á los Grandes y

- demas títulos de los bienes y rentas de sus mayorazgos, sin que conste haber satisfecho la media-anata. (nota 4. tit. 1. l. 6.)
- Real dec. de 16 de mayo : tratamiento de *Excelencia* á los Grandes, Consejeros de Estado, y demas personas empleadas que se expresan. (1. 4. tit. 12. lib. 6.)
- Céd. de 20 de Mayo : sobre el uso y conservacion de los nuevos específicos para la salud, sin perjuicio de su inventor. (1. 4. tit. 40. lib. 7.)
- Céd. de 20 de Mayo : nuevo método de gobierno en las casas de Clérigos Regulares de estos Reynos. (nota 8. tit. 26. lib. 1.)
- Céd. de 24 de Mayo : uso uniforme de la misa, y oficio propio de la Concepcion en los reynos de Indias. (nota 19. tit. 4. lib. 1.)
- Céd. de 29 de Mayo : conduccion de los reos destinados á Filipinas, y satisfaccion de sus gastos por cuenta de la Real Hacienda. (1. 14. tit. 40. lib. 12.)
- Prov. de 31 de Mayo : sobre que se tenga por parte de los fueros de Vizcaya la ordenanza que se inserta de 1489. (nota 2. tit. 5. l. 5.)
- Circ. del Cons. de 2 de Junio : cuidado de los Rectores ó Administradores de las casas de expositos en la educacion de estos para que sean vasallos útiles. (1. 5. tit. 37. lib. 7.)
- Céd. del Consejo de Guerra de 15 de Junio : sobre que el delito de lenocinio sea exceptuado en la milicia, y sujeto á la Justicia ordinaria. (1. 4. tit. 27. lib. 12.)
- Céd. de 15 de Junio : facultad de los dueños y arrendatarios de tierras para cerrar y cercar los plantíos de olivares ó viñas con arbolados. (1. 19. tit. 24. l. 7.)
- Céd. de 19 de Junio : conocimiento en el Juzgado ordinario de las demandas sobre pago de deudas de artesanos, etc. con derogacion de todo fuero aunque no se proceda executivamente. (1. 13. tit. 11. lib. 10.)
- Bando de 25 de Junio : sobre la observancia de los anteriores prohibitivos de instrumentos ridiculos, insultos y palabras lascivas en las noches vísperas de San Juan y San Pedro, con derogacion de todo fuero á los contraventores. (nota 4. tit. 25. lib. 12.)
- Real orden de 15 de Julio : tratamiento de Señoría á los Oidores de las Chancillerías y Audiencias. (1. 8. tit. 12. lib. 6.)
- Real orden de 30 de Julio : concurrencia de los Fiscales del Consejo de Hacienda á las extracciones de loteria. (nota 21. tit. 10. lib. 6.)
- Real dec. de 8 de Agosto : declaracion de la ley preceptiva de tratamiento de *Excelencia* á los Grandes, Consejeros de Estado, y á otras varias personas y empleados. (1. 3. tit. 12. lib. 6.)
- Real orden de 19 de Agosto : sobre que en los papeles periódicos no se incluyesen cosas que desacrediten las personas nuestra instruccion y teatros. (nota 7. tit. 17. lib. 8.)
- Dec. del Cons. de 4 de Sept. : establecimiento de rosarios en Madrid con las licencias necesarias, y prohibicion de salir sin ellas. (nota 24. tit. 4. lib. 4.)
- Real orden de 5 de Sept. : medios para conservar los montes de Cuenca. (nota 42. tit. 24. lib. 7.)
- Prov. de 18 de Sept. : prohibicion de llamar por carteles á vendedores de granos por precios fijos. (nota 17. tit. 19. lib. 7.)
- Céd. de 11 de Sept. : observancia de las reales resoluciones prohibitivas de que los reos destinados á las armas vuelvan á los pueblos con licencia temporal de su Gefe militar. (1. 17. tit. 40. lib. 12.)
- Real dec. de 17 de Sept. : extincion de la Junta general de tabaco, y conocimiento de sus negocios en el Consejo de Hacienda en Sala de Justicia. (1. 15. tit. 10. lib. 6.)
- Céd. de 18 de Sept. : consentimiento que deben pedir los hijos de familia para sus esponsales y matrimonios. (1. 17. tit. 2. lib. 40.)
- Reales órdenes de 26 de Sept. : consentimiento de los provistos en el Obispado de Osmá para el pago de pensiones impuestas sobre su mitra. (1. 11. tit. 23. lib. 1.)
- Real resol. de 2 de Oct. : reglas que deben observar los autores, traductores y censores de papeles periódicos, y de escritos cuya impresion corra baxo la inspeccion del Juez Subdelegado de imprentas. (1. 5. tit. 17. lib. 8.)
- Dec. de 14, y prov. de 20 de Oct. : reedificacion de casas en solares yermos de Madrid, y extension de las baxas y pequeñas. (ley 7. tit. 19. lib. 5.)
- Real resol. y dec. de 14 de Oct. : arreglo de las posadas secretas de Madrid, y obligacion que deben cumplir los que las tuvieren para continuar en ellas. (1. 25. tit. 19. lib. 5.)

- Real orden de 15 de Oct. : sobre que la Audiencia de Aragon se abstenga del conocimiento en negocios procedentes de minas, tocantes á la Real Junta por su instituto. (nota 6. tit. 1. lib. 9.)
- Real orden de 5 de Nov. : libertad de los pescadores en la venta de la pesca, y su introduccion en el pueblo con algunas prevenciones. (1. 15. tit. 30. lib. 7.)
- Real orden de 6 de Nov. : conocimiento de las testamentarias de individuos del fuero de Guerra en que se trate de mayorazgos. (nota 8. tit. 21. lib. 10.)
- Real orden de 15 de Nov. : sobre que no se concedan pensiones en los beneficios con arreglo á lo dispuesto en el concordato. (nota 5. tit. 25. lib. 1.)
- Breve de 18 de Nov. : sobre la prohibicion del libro intitulado : *Segunda memoria Católica*. (nota 6. tit. 18. lib. 8.)
- Real orden de 9, y circ. de 20 de Nov. : sobre que no se destinen á hospicios y casas de caridad personas viciosas de ambos sexos, no habiendo en ellas departamento de correccion. (1. 19. tit. 40. lib. 12.)
- Real dec. de 2 de Dic. : sobre el modo de dirimirse las competencias entre los Consejos de Castilla y Hacienda. (nota 11. tit. 1. lib. 4.)
- Real orden de 20 de Dic. : sobre que en todos los despachos, cédulas ó privilegios en que corresponda nombrar al Principe é infantes se ponga la cláusula que se expresa. (nota 1. tit. 4. lib. 5.)
- Real orden de 22 de Dic. : sobre la recaudacion y derechos de alcabalas y cientos causados por las fábricas de xabon duro. (nota 9. tit. 24. lib. 8.)
- Real dec. de 25 de Dic. : sobre que los Ministros de Justicia se dediquen á cumplir su obligacion, dando breve curso á las dependencias de su cargo. (1. 7. tit. 2. lib. 4.)
- Céd. de este año y siguientes : sobre la prorogacion del término para la admision de veintenes antiguos en las casas de moneda y tesorerías. (nota 17. tit. 17. lib. 9.)
- AÑO DE 1789.
- Real resol. de 7 de Enero : privativo conocimiento del Veedor de Malaga en casos de aprehension de armas prohibidas á presidarios. (nota 18. tit. 19. lib. 12.)
- Real orden de 9 de Enero : sobre que á las consultas, que remita el Consejo á S. M., acompañen los memoriales que las motivaren. (nota 2. tit. 9. lib. 4.)
- Céd. de 11 de Enero : reglas para la eleccion de Justicia en la Villa de Puerto-Llano. (nota 5. tit. 4. lib. 7.)
- Real orden de 28 de Enero : sobre que el Corregidor de Madrid se arregle á lo resuelto por el Consejo en quanto á las apelaciones de sus sentencias. (nota 5. tit. 27. lib. 4.)
- Real orden de 19 de Feb. : observancia de los bandos prohibitivos de correr los coches por las calles. (nota 11. tit. 14. lib. 6.)
- Real orden de 2 de Marzo : conocimiento de los Gefes militares en los robos cometidos en quarteles de la tropa de la Corte, su rastro y cinco leguas. (1. 7. tit. 14. lib. 12.)
- Real dec. de 18 de Marzo : reglas para proceder á la separacion de los empleados en rentas Reales. (1. 8. tit. 9. lib. 6.)
- Auto acord. de la Sala de 25 de Marzo : cumplimiento de las órdenes y bandos para el recogimiento de pobres por los Párrocos, Prelados, Regidores, Escribanos, Oficiales de Sala, Alguaciles y Porteros, y Alcaldes de barrio. (nota 16. tit. 39. lib. 7.)
- Real resol. de 27 de Marzo : sobre que la Sala de Alcaldes de Casa y Corte avise mensualmente al Consejo el cumplimiento de las providencias respectivas á vagos y mendigos, para dar cuenta á S. M. (nota 14. tit. 39. lib. 7.)
- Prov. de 28 de Marzo : prohibicion de los libros titulados : *Memoria Católica, primera y segunda*. (1. 8. tit. 18. lib. 8.)
- Céd. de 30 de Marzo : sobre que en las competencias entre las Justicias ordinarias y otras cualesquiera se observen las conferencias, oficios y remision de autos que se expresan. (nota 12. tit. 4. lib. 4.)
- Real dec. de 2, y circ. de 31 de Marzo : reduccion de dias feriados para abreviar el despacho de negocios en los tribunales. (1. 6. tit. 2. lib. 4.)
- Auto de la Sala plena de 5 de Abril : sobre que á cada uno de los procesados por leva se le forme sumaria separada; y modo de admitirles la súplica. (nota 9. tit. 31. lib. 12.)
- Real orden de 15 de Abril : continuacion de las limosnas para redi-

- mir cautivos, sin embargo de las treguas hechas con las Potencias Musulmanas. (1. 5. tit. 29. lib. 1.)
- Real orden de 15 de Abril : conocimiento de ferias y mercados francos en el Consejo de Hacienda. (1. 7. tit. 7. lib. 9.)
- Resol. á cons. de 18 de Abril, y circ. de la Junta de Comercio : libertad de derechos del hiladillo ó filadís extranjero sin hilar, que se introduzcan en estos Reynos para las fabricas establecidas en ellos. (1. 12. tit. 25. lib. 8.)
- Cédula del Consejo de Hacienda de 22 de Abril : nuevo reglamento para la administracion y extraccion de lanas. (1. 9. tit. 16. lib. 9.)
- Céd. de 25 de Abril : sobre que los criados de militares, presos por delitos no exceptuados, se mantengan en la prision por sus amos, ó queden desahorados. (1. 29. tit. 38. lib. 12.)
- Real dec. de 28 de Abril : sobre que los mayorazgos unidos puedan separarse y dividirse en los hijos de sus poseedores con las calidades que se expresan. (nota 4. tit. 17. lib. 10.)
- Real dec. de 28 de Abril : sobre que el Consejo proponga los medios para desmonte y cultivo de las tierras eriales y abandonadas. (nota 4. tit. 25. lib. 7.)
- Bando de 2 de Mayo : prohibicion del traje de mayas, de pedir con platillos, y de formar altares por las calles. (1. 15. tit. 19. lib. 5.)
- Real orden de 31 de Marzo y céd. de 2 de Mayo : cumplimiento del Real decreto de reduccion de dias feriados por lo respectivo á Indias. (nota 5. tit. 2. lib. 4.)
- Prov. de 5 de Mayo : sobre que no se impida á los Maestranes de Ronda, Regidores del Ayuntamiento de Murcia, concurrir con uniforme á los actos capitulares. (nota 2. tit. 5. lib. 6.)
- Céd. del Cons. de Indias de 6 de Mayo : observancia de la prohibicion del libro intitulado : *Segunda memoria Católica*, en los dominios de América é islas Filipinas. (nota 7. tit. 18. lib. 8.)
- Céd. de 8 de Mayo : observancia de lo prevenido para exacción de las lanzas y medias annatas. (nota 5. tit. 1. lib. 6.)
- Auto acordado de la Sala de 9 de Mayo : creacion de una ronda semanal para la observancia de las providencias relativas á impedir la mendicidad en las iglesias y sus puertas. (nota 17. tit. 39. lib. 7.)
- Real orden de 9 de Mayo : reglas para la formacion de los estados respectivos á caudales de propios de los pueblos. (nota 57. tit. 16. lib. 7.)
- Real orden y circ. de 9 de Mayo : sobre que á los desertores se les releve el año de prision en su Cuerpo respectivo. (nota 8. tit. 9. lib. 12.)
- Céd. de 14 de Mayo : prohibicion de fundar mayorazgos y perpetuar la enagenacion de bienes raices sin Real licencia. (1. 12. tit. 17. lib. 10.)
- Céd. de 14 de Mayo : reedificacion de solares y edificios yermos en los pueblos del Reyno. (1. 4. tit. 25. lib. 7.)
- Breve de 15 de Mayo : continuacion de la Junta Apostólica, y nombramiento de sus Ministros. (nota 5. tit. 10. lib. 2.)
- Real orden de 15 de Abril, y provision de 18 de Junio : sobre que continúe la licencia de pedir limosna para la redencion de cautivos, mediante subsistir el destino de ella. (1. 4. tit. 29. lib. 1.)
- Real orden de 22 de Junio : sobre que el Gobernador del Consejo haga que sus Fiscales cumplan por su parte la Real orden respectiva al recogimiento de vagos y mendigos. (nota 15. tit. 39. lib. 7.)
- Real dec. de 5 de Junio y céd. del Consejo de 2 de Julio : observancia de la concordia con las Iglesias de Castilla y Leon sobre la cobranza y exacción de la gracia del Subsido. (1. 15. tit. 11. lib. 2.)
- Real orden de 5 de Julio : sobre que en la prohibicion de correr los coches por Madrid se entienda todo galope ó trote apresurado. (nota 12. tit. 14. lib. 6.)
- Resol. á cons. de 17 de Julio : observancia de la Real declaracion de las órdenes de milicias de 30 de Mayo. (nota 6. tit. 4. lib. 6.)
- Céd. de 19 de Julio : exención de derechos á los individuos del Estado eclesiástico en las ventas y consumos por mayor de los frutos de sus cosechas; y abono de refaccion en las especies de que por menor se abastezcan. (1. 16. tit. 9. lib. 1.)
- Resol. á cons. y orden de 21 de Julio : libertad de los derechos de entrada en Barcelona de los algodones hilados en cualesquiera de las provincias del Reyno. (nota 17. tit. 25. lib. 8.)
- Resol. á cons. de 30 de Junio y prov. de 22 de Julio : reglas para el cumplimiento de las leyes respectivas al comercio libre y circulacion interior de granos. (1. 18. tit. 19. lib. 7.)
- Real orden de 25 de Julio : general observancia de las providencias